



Urumita la Guajira, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00160-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, contra los señores CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra los CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES, quien se identifican con las CC N° 27.018.751 y CC N° 1.119.836.750 respectivamente, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, los siguientes valores: la Suma de **\$11.992.230** por concepto de capital contenido en el pagare N° 036606100001696, más la suma de los interés remuneratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 28 junio de 2020 hasta el 28 de diciembre 2020 por la suma de **\$2.078.032**. Más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 29 diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$69.298** por otros conceptos contenido en el pagare 036606100001696.

2º ORDENASE, a la parte demandada, los señores CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos;



termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

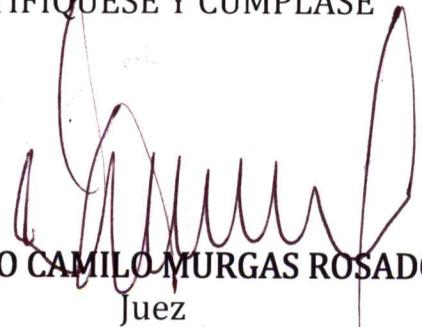
4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º RECONOCER personería jurídica al doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, abogado con tarjeta profesional número 200.926 del C.S. de la J. e identificado con la Cedula de ciudadanía No. 17.958.975 como apoderado judicial de la entidad "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo

7º al apoderado de la parte ejecutante, el doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez



Urumita la Guajira, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00160-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante el doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, dentro de este proceso EJECUTIVO, seguido contra los señores CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES, y lo establecido por el Artículo 599 del Código general del proceso, se.

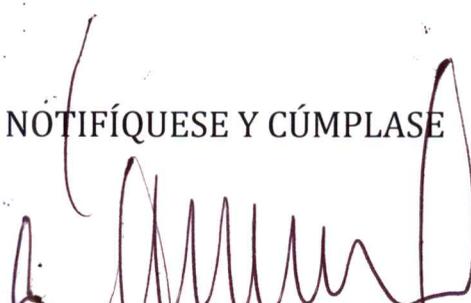
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que sean embargables y que tenga o llegare a tener los demandados CARMELINA RAMOS FRAGOZO Y JAIRO FABIAN VEGA TORRES, identificados con cédulas de ciudadanía números 27.018.751 y 1.119.836.750 respectivamente, en cuentas corrientes, ahorros cdt, y cualquier otro título negociable en la siguiente entidad Bancaria, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

SEGUNDO: Ofíciase por secretaria al señor gerente de la entidad arriba referenciadas para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, la cual pertenece a la entidad financiera denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, so pena de imponer las sanciones legales a que hayan lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.105.393).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez

